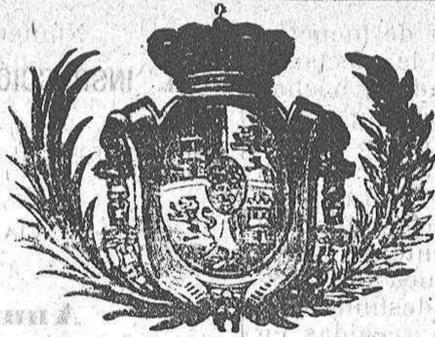


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en-
tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la comunicación de V. E. en la que transmite el acuerdo del Consejo Superior de Emigración en pleno, proponiendo la redacción de los artículos 136 y 140 del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908, en la siguiente forma:

«Art. 136. Los emigrantes estarán alojados en locales cerrados sobre cubierta que tenga la debida solidez, y en dos entrepuentes bajo cubierta, cuya puntal no podrá en ningún caso ser inferior á dos metros, medidos de cubierta á cubierta.

El espacio destinado á los emigrantes se computará en esos locales á razón de 2.75 metros cúbicos por pasajeros mayor de diez años; pero si el puntal del alojamiento entre cubierta y cubierta excediera de 2.38 metros, el excedente no se tendrá en cuenta para este arqueo. Se concederá un aumento del 8 por 100 sobre el número de pasajeros asignable á dichos locales cuando éstos además de la ventilación natural que les corresponda, tengan aparatos de ventilación mecánica para la renovación del aire, cuyo funcionamiento ofrezca garantía y eficacia suficientes, á juicio del Ministerio de Marina.

Además, á los vapores que por tener cámara frigorífica para la conservación de víveres no lleven ganado sobre cubierta, se les concederá otro 8 por 100 de aumento sobre el número de emigrantes asignable á todo el buque.

Para computar los de 2.75 metros cúbicos ó los que resultaren des-

pués de aplicar el beneficio del 8 por 100 por ventilación mecánica y del otro 8 por 100 por cámara frigorífica, se tendrán en cuenta, además de los espacios ocupados por literas y los correspondientes pasadizos de acceso á las mismas, con la anchura de 0.60 á 0.70 metros que dispone el artículo 142, aquellos otros espacios, en los mismos locales ó en otros cubiertos, que estén vacíos, que el naviero destine en forma permanente á los emigrantes, y en los cuales puedan éstos permanecer aun con lluvia y malos tiempos.

En la cubicación adicional de estos espacios ó locales no será computable lo que exceda de 0.50 metros cúbicos por pasajero mayor de diez años, con objeto de que en ningún caso el volumen destinado á cada emigrante en el dormitorio sea inferior á 1.80 metros cúbicos, aun con la aplicación de los dos antedichos beneficios del 8 por 100. La superficie por individuo correspondiente al citado espacio de 0.50 metros cúbicos adicional, nunca podrá ser inferior á 0.45 metros cuadrados.

Además deberá siempre corresponder á cada emigrante un espacio mínimo de 0.45 metros cuadrados de sitio libre en la cubierta, computándose el espacio que ocupan las toldillas, tambuches de las casetas y falsa cubierta mientras sean estos sitios fácilmente accesibles, estén sólidamente contruidos y se hallen provistos de las correspondientes barandillas. En cada buque se adoptará un solo sistema para la cubicación y el reparto de todos los espacios entre los emigrantes, de suerte que vayan en iguales condiciones.

Art. 140. Sin perjuicio del espacio que á cada emigrante corresponda, según el artículo 136 y como regla general, no se permitirá establecer más de dos órdenes de literas en los locales cuyo puntal sea inferior á 2.38 metros. En los entrepuentes y sollados, cuyo puntal escile entre 2.30 y 2.38 metros, podrá ser autorizado por excepción y transitoriamente el tercer orden de literas, siempre que cuenten con sistemas de ventilación mecánica que aseguren en todas las circunstancias la renovación total, cinco veces por hora, al menos, del volumen de aire contenido en cada entrepuente ó sollado habilitado para dormitorio de emigrante.

En ningún caso, los espacios entre las literas, contados desde la cubierta á la parte superior del plano de la armadura de la litera alta y sucesivamente entre las armadu-

ras de las demás literas, serán inferiores á 65 centímetros.

En las inmediaciones de los departamentos de máquinas y calderas no podrán ser inteladas literas para emigrantes, á no ser de tal modo que en ningún caso puedan causar daño á su salud.

ARTICULO ADICIONAL

La prohibición del tercer orden de literas será absoluta y efectiva, en general, para todos los buques que soliciten y obtengan autorización para el transporte de emigrantes é inicien su construcción veinte días después de publicada en la «Gaceta» la prohibición.

A los actualmente autorizados y á los que se encuentren en construcción con ese objeto y lo manifiesten antes de transcurrir dos meses de la fecha de la prohibición, los preceptos del artículo 140 no le serán aplicables total ó parcialmente hasta que lo determine el Gobierno á propuesta del Consejo de Emigración. Este la formulará una vez concluida la guerra, según lo aconsejen las circunstancias, á medida que se vaya restableciendo la normalidad de las comunicaciones marítimas y del tráfico de emigración, y hará en ello objeto de especial consideración á los buques que se hayan construido ó estén en construcción con arreglo á los preceptos de la ley y del Reglamento y de esta disposición transitoria para dedicarse al transporte de emigrantes. Para ese momento preparará el Consejo de Emigración la modificación completa y la redacción definitiva de los artículos del Reglamento que sean necesarios, al objeto de que surta todos sus efectos su propuesta y se mantenga la conveniente reciprocidad entre el Reglamento español y los Reglamentos extranjeros que estén entonces vigentes.»

S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apruebe el propuesto por el Consejo Superior de su digna presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1917.—*El Vizconde de Eza.*—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 de Agosto)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y á propuesta de esa Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer que se hagan extensivas á la

cuenca hullera que se sirve para el transporte de carbones de la estación de Peñarroya, las reglas establecidas por Real orden de 4 de Julio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mismo mes, para el suministro de vagones á las Empresas mineras que se sirven de la estación de Puertollano, entendiéndose conferidas al Inventor del Estado de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, residente en Peñarroya, las atribuciones que en dicha Real orden se confieren al Ingeniero de la misma División residente en Puertollano, quedando dicho Interventor á las órdenes directas del mismo Ingeniero para cuanto se relacione con el cumplimiento de la presente Real orden; debiendo, en consecuencia, cumplir las instrucciones que le dicte y las que le comuniquen el Comité de transportes por ferrocarril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1917.—*El Visconde de Eza.*—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.695.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don Ramón Marín Barnuevo, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Fomento, solicitando autorización para instalar una línea que transporte energía eléctrica alterna trifásica á 4.500 voltios, que partiendo de la fábrica del Santo Cristo, termine en una finca de su propiedad, del término de Cieza, cruzando en su trazado la carretera de Cieza á Mazarrón, el río Segura y terrenos de distintos particulares sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de 30 días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, á cuyo efecto estará de manifiesto el pro-

yecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles de nueve a trece.

Murcia 14 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.713.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos.

Don Juan Paredes Vivancós, ha presentado en este Gobierno civil proyecto é instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Fomento solicitando se dé carácter legal á la existencia de una caseta de madera que tiene instalada en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Azohía, cuya construcción dedica para la venta de pescado, solicitando también se le otorgue determinada extensión de dicha zona inmediata á aquella caseta, para las distintas manipulaciones y ocupación que la industria que explota requiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la inserción, y para ello estará de manifiesto el proyecto durante ese plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve a trece.

Murcia 14 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.763.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE
PROVINCIA DE MURCIA

Amojonamiento.

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes con fecha 9 del actual, participa á esta Jefatura, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Sierra del Carche», de los propios de Jumilla, núm. 95 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia:

Resultando que aprobado el deslinde de dicho monte por Real orden de 12 de Mayo de 1908, hecha firme después de substanciados y resueltos los recursos Contencioso-Administrativos entablados, se incoó el expediente de que se trata disponiéndose por orden de 1.º de Mayo de 1914 la ejecución de la operación que fué anunciada para el día 14 de Diciembre inmediato:

Resultando que previamente al amojonamiento se dió cumplimiento á lo acordado por Real orden de 22 de Septiembre de 1908, acerca de la ocupación accidental por tiempo indefinido de los terrenos en ella expresados que comprenden 12'40 hectáreas, á favor de los herederos de D. Juan Bautista Borja Samper, fijándose en 5 pesetas por hectárea el canon anual que han de satisfacer al Ayuntamiento de Jumilla:

Resultando que previo el replanteo de los vértices se llevó á cabo la operación propiamente dicha del amojonamiento en la fecha prefija-

da sin incidente digno de mención ni reclamaciones que le afectaran puesto que las formuladas y hechas en el acta en general se dirigen contra el deslinde que es firme y cuya desestimación por improcedentes proponen tanto esa Jefatura como la Sección 3.ª del Consejo forestal al informar el expediente:

Resultando que la línea amojonada es la definitiva del deslinde ajustado á las sentencias recaídas en los pleitos Contencioso-administrativos y en los civiles ordinarios, con la modificación que no afecta á lo substancial, de dejar fuera de los límites generales del monte público, superficies que aunque figuran como enclavados en realidad no lo son:

Resultando que con ocasión del amojonamiento se ha hechado de ver un error material que se padeció al consignar en el plano del deslinde la cabida total de enclavados de 646'0.155 hectáreas, siendo así que bien hecha la suma dicha superficie es de 746'0.155 hectáreas y que teniendo en cuenta el error así como las variaciones antes indicadas que con ocasión del amojonamiento se han introducido en el perímetro exterior del monte público para separar del mismo los enclavados que en rigor no lo son, la superficie total definitiva del predio arroja 4.172'1.345 hectáreas de las que deducida la de 233'80, de enclavados queda para la forestal de utilidad pública 3.938'3.345 hectáreas, incluidas en esta última las 12'40 hectáreas de terrenos cultivados que, aunque ocupados accidentalmente en virtud de la Real orden de 22 de Septiembre de 1908, su suelo es del Ayuntamiento de Jumilla.

Considerando que en la práctica del amojonamiento de que se trata se han guardado cuantas formalidades y requisitos establecen las disposiciones vigentes; que las reclamaciones ó protestas no son pertinentes por no afectar ni á la tramitación del expediente ni á faltas de coincidencia total ni parcial de la línea amojonada con la definitiva del deslinde; que las variaciones llevadas á cabo en el perímetro modifican los linderos de éste y también las cabidas y que nada hay que oponer á la cantidad en que se tasa la merma que los intereses del Ayuntamiento de Jumilla experimentan por la ocupación de las 12'40 hectáreas de terrenos cultivados, que ha de satisfacer á dicha entidad el ocupante de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo forestal y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se dé por bien ejecutado el amojonamiento de que se trata y como consecuencia que se entienda rectificado de conformidad con él, el detalle de los linderos y cabida expresados en la resolución del deslinde y los datos que por virtud de la misma habían de llevarse al Catálogo.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Agosto de 1917.—El Director general, Colombi.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de la entidad propietaria y colindantes con el monte á que la misma se refiere.

Murcia 28 de Agosto de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Número 1.772.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Espliego.—Mula.

El día 15 de Septiembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Mula, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta para enajenar doscientos quintales métricos de espliego del monte de aquel pueblo número 77 del Catálogo, denominado «Sierra de Pedro Ponce», bajo el tipo de tasación de cien pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y las especiales siguientes:

El rematante entregará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de veintiuna pesetas, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega y reconocimiento final» conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Del espliego se sacará la flor, cuidando de no arrancar ni deteriorar las plantas, bajo la responsabilidad del rematante que abonará en su caso los daños y perjuicios ocasionados.

Queda terminante prohibido establecer alambiques dentro de los montes públicos.

En caso de que el rematante verificase aprovechamientos distintos del subastado, satisfará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, abonando además su valor y el importe de los daños causados.

Murcia 30 de Agosto de 1917.—El Inspector, Tomás Erice.

Quinta sección.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MAZARRON

Antonio Sánchez, 10'64 pesetas.

MURCIA

Fulgencio Fastel, 48'37 pesetas.

LA UNION

Eustaquio Martínez, 9'12 pesetas.

PACHECO

Fernando Fontes, 2'28 pesetas.

BARCELONA

Hros. de Francisco Ferro, 7'25 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Anuales.

Juan Acosta, 5 pesetas.
Miguel Castillo, 3'78.
Antonio Franco, 5.
José Frutos, 4'17.
Juan Franco, 1'50.
Francisco García, 4'06.
Viuda de Juan Miguel Cuartero, 2'00.
Antonio Hernández, 7'50.
Pedro Iniesta, 3.
Miguel López, 2'50.
Juan Lorente, 2.
Josefa Martínez, 2.
Josefa Ortiz, 6'28.
Antonio Parra, 3'50.
Narciso San Nicolás, 1'50.
Juan Silvestre, 2'50.
Francisco Sánchez, 10'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica—Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido rse notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recurso del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JURADO

Antonio Moreno, 2'97 pesetas.
Antonio García, 10'14.
Antonio Sánchez, 2'37.

Antonio García, 1'78.
Francisco Aparicio, 10'02.
Francisco García Soto, 1'66.
Juan Bautista Espinosa, 5'33.
Juan García, 10'37.
José Jiménez, 1'78.
José Soto Peñalver, 2'37.
Juan González, 1'78.
Joaquín Sánchez, 3'85.
Miguel Zaragoza, 2'43.
Nicasio Mateos, 6'04.
Patricio Montoya, 4'74.
Rafael Soto, 2'07.

LOBOSILLO

Antonio Conesa, 5'75 pesetas.
Antonio García, 3'56.
Andrés Ruiz, 5'28.
Antonio Vara, 1'78.
Alfonso Conesa, 3'26.
Alfonso Nieto, 2'13.
Antonio Cegarra, 1'90.
Antonio Martínez, 2'37.
Bartolomé Ros, 2'97.
Diego Espinosa, 2'84.
Fulgencio Roca, 2'19.
Juan Contreras, 11'38.
Juan Blaya, 2'55.
Juan José Blaya, 2'67.
Juan Nieto, 2'55.
José Esparza, 3'73.
Juan Blaya, 9'12.
José Garres, 11'68.
Juan Pedreño, 11'08.
Juan Antonio Urrea, 4'74.
José Pedreño, 2'19.
Manuel Giménez, 3'56.
Manuel Espinosa, 3'26.
Miguel Conesa, 1'78.
Mateo Meroño, 16'01.
Pedro Blaya, 7'70.
Pedro Conesa, 2'38.
Pedro C. Otón, 1'96.

LOS MARTINEZ

Antonio Vera, 4'15 pesetas.
Antonio Montero, 3'56.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio Rogel, 2'13.
Eteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'79.
Francisco Montero, 2'07.
Francisco Molero, 3'26.
José Fructuoso, 2'61.
José Peñalver, 2'37.
Josefa Mereño, 5'92.
José Ruiz, 3'03.
Juan Marcos, 2'19.
José Sánchez, 3'03.
José Vera, 4'43.
Josefa Carcelez, 3'26.
Pedro García, 1'96.
Pedro Lorente, 12'21.
Pedro Avilés, 2'97.
Pedro Rosique, 1'96.
Pedro Pérez, 11'97.
Pedro Pedreño Hernández, 3'03.
Pedro García, 1'94.
Pedro García Solano, 4'09.
Pedro Urrea, 1'66.
Sandalio Vera, 3'62.

Anuales.

Cándido Navarro, 2'61 pesetas.
Francisco Serrano, 2'79.
Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Gil, 2'14.
Gregorio Sánchez, 2'50.
José Ros Iniesta, 2'72.
Josefa Arnaldo, 2'96.
José María, 1'77.
José Capel, 1'77.
Luis María, 2'50.
Pedro Navarro, 2'96.
Pedro Nicolás, 2'14.
Viuda de Pedro Gómez, 2'96.
Viuda de Joaquín García, 2'96.
Viuda de Juan Ferrer, 2'14.

LA RAYA

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Pujante, 1'90.
Antonio Pérez, 1'67.
Antonio Fernández, 1'67.
Francisco Hernández, 2'25.
Francisco Serrano Gil, 2'97.
Francisco Nicolás, 2'73.

Francisco Hernández, 5'93.
Gerónimo López, 4'45.
José Espinosa, 4'45.
José Gallardo, 3'85.
José García, 1'60.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
José Giménez, 2'69.
José Avilés, 4'15.
Miguel Viguera, 5'51.
Pedro Zamora, 2'55.
Salvador López, 1'60.

Semestrales.

Antonio María, 1'50 pesetas.
Antonio Campillo, 2'96.
Francisco Hernández, 2'96.
Francisco Castillo, 1'90.
Francisco Tornel, 1'90.
Ginés Giménez, 1'54.
Juan Tornel, 2'96.
Juan Salmerón, 2'37.
José Tornel, 1'90.
José Fernández, 1'77.
Juan Tornel, 1'90.
Juan González, 1'90.
José Hernández, 2'96.
Pedro García, 1'77.
Pedro Martínez, 1'78.
Ramón Hernández, 1'78.

RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.
Andrés Orenes, 2'19.
Antonio Hernández, 5'07.
Antonio López, 2'44.
Antonio B. Fernández, 3'08.
Antonio Belmonte, 2'13.
Bartolomé Solano, 6'22.
Diego Hernández, 1'90.
Dolores Fernández, 13'04.
Francisco María, 13'61.
Francisco Castillo, 5'69.
Francisco López, 3'85.
Francisco y José Hernández, 6'52.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Castillo, 1'90.
Ginés Orenes, 6'52.
Gerónimo López, 4'74.
Juan Gambín, 8'59.
Juan Moreno, 9'78.
Juan Herrera, 2'97.
Juan Hernández, 9'18.
Juan Ortuño, 9'24.
Juan Gambín, 2'67.
José Hernández, 3'97.
Joaquín Belmonte, 6'52.
Juan José López, 7'70.
José H. Ramón, 4'01.
José García, 3'56.
Juan Tomás, 2'37.
Juan Vera, 2'07.
Joaquín Castillo, 5'33.
José Navarro, 7'78.
José García, 2'37.
José Sánchez, 2'08.
José Pérez, 5'63.
José Conesa, 2'07.
Joaquín Hernández, 1'78.
Juan López, 2'96.
Juan L. Alcaraz, 4'50.
José Ruiz, 1'66.
José Manzano, 10'90.
José Martínez, 4'74.
Juan Abellán, 2'96.
José Sánchez, 3'40.
José Antonio Carreras, 13'04.
Josefa Martínez, 7'40.
Manuel Cánovas, 26'79.
Manuel Ferrer, 5'04.
Mariano y José Martínez, 2'84.
María Navarro, 7'40.
Nicolás García, 10'07.
Pedro Sánchez, 5'92.
Rafael Sánchez Ruiz, 3'85.
Ramón Conesa Fernández, 3'68.
Santiago Sánchez, 3'85.
Salvador Morales, 3'56.
Santiago Hernández, 1'78.
Tomás Conesa, 10'08.
Teresa López, 3'14.
Tomás López, 4'44.
Vicente Pérez, 5'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.752.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el alarde general de causas que han de someterse al conocimiento del Jurado en el próximo cuatrimestre, celebrado el día diez y seis del actual, se han incluido las siguientes, cuyas sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia, Sección primera, á las nueve de la mañana de los días que á cada uno se le señala:

JUZGADO DE CARTAGENA

Una causa por robo, contra José García Torralba, señalada para el día dos de Octubre próximo.

Otra por abusos deshonestos, contra Eusebio Lázaro Izquierdo, para el día tres del mismo mes.

Otra sobre raptor, contra José Peláez García, para el día cuatro del indicado mes.

Otra sobre robo, contra Francisco Gómez Salinas, para el día cinco del expresado mes.

Otra por homicidio por imprudencia, contra Manuel Conesa Saura, para el día seis de dicho mes.

JUZGADO DE MULA

Una causa por homicidio, contra José González y otros, señalada para los días ocho y nueve de Octubre próximo.

JUZGADO DE LA CATEDRAL

Una causa sobre robo, contra Alfonso García y otro, señalada para el día cinco de Noviembre próximo.

Otra por homicidio, contra Salvador Gambín y otro, para los días seis y siete del mismo mes.

Otra por robo, contra Roque García García, para el día ocho de indicado mes.

Otra por robo, contra Gregorio Manuel Madrid, para el día nueve del referido mes.

Otra por corrupción de menores, contra Antonio Giménez y otros, para el día diez del mismo mes.

Otra sobre homicidio, contra José Belmonte Gracia, para los días doce y trece de dicho mes.

Otra por expedición de moneda falsa, contra Diego Molina y otro, señalada para el día catorce de referido mes.

Otra sobre robo, contra Francisco Martínez y otros, para el día quince de indicado mes.

Otra por homicidio por imprudencia, contra Andrés Alonso Domech, para los días diez y seis y diez y siete del mismo mes.

Otra por expedición de moneda falsa, contra Francisco Pérez Hernández, para el día diez y nueve del referido mes.

Otra por falsedad, contra Juan Diego Abenza y otro, para el día veinte del indicado mes.

Otra por atentado y lesiones graves, contra Antonio Nicolás y otro, para el día veintiuno del referido mes.

JUZGADO DE CIEZA

Una causa por robo, contra Joaquín Moreno y otro, señalada para el día diez de Diciembre próximo.

Otra sobre homicidio, contra Antonio Belmonte, para el día once del mismo mes.

Otra por el mismo delito, contra Antonio Candel, señalada para el día doce del indicado mes.

Otra sobre parricidio, contra Francisco Salar, para los días trece, catorce y quince del repetido mes.

De igual modo certifico: Que en el sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas que anteriormente se relacionan, han sido designados por la suerte los siguientes:

JUZGADO DE LA CATEDRAL

Cabezas de familia.

- D. Luis Conejero Ponce de León, Santo Domingo.
Francisco López Morales, Pascual.
José Bonache Cerdá, P. Alfonso.
Pedro Nicolás Navarro, Beniel.
José Franco López, Floridablanca.
José García San Mateo, Aistor 15.
José Alemán Lozano, Rupérez.
Fulgencio Meseguer Alba, Pilar.
Pedro Sánchez Sequero, Aire.
Andrés Almanza Rubio, San Bartolomé.
Felipe Alburquerque Párraga, Alfaro.
Andrés Abellán Gómez, Hidalgo.
José Clemares Illán, Desamparados.
José Sánchez Martínez, Lencera.
Luis Brugarolas Pérez, Frenería 25.
Mariano Montesinos Sánchez, Riquelme.
Juan Baró Martínez, Trinquete.
Francisco Valcárcel Garrido, Don Pedro Pou.
Antonio León Escobar, Sociedad 7.
Antonio Bebiar Castillo, Pascual 3.

Capacidades.

- D. Ramón Melgares Góngora, Plano 36.
Joaquín Fontes Mauri, Escopeteros.
José Morales Herrera, Beniel.
José García Villalba, F. Caballero.
José Antonio Galiano Alfaro, Santomera.
Carlos Suárez Meoro, Gloria 8.
Santiago Alarcón Gómez, Pinatar.
Gregorio Martínez Garrido, Moritjo 9.
Juan Antonio López Sánchez-Solis, Santa Eulalia.
Antonio Baños Albaladejo, Pinatar.
Salvador Martínez Marín-Baldo, Arenal.
José María Castos Bernabé, Isabel la Católica.
Juan de Dios Cañadas Guirao, Arenal.
Tomás Martínez Fenor, Pacheco.
Miguel Gómez Díaz, Pinatar.
Julio López Ambient, Vidrieros.

SUPERNUMERARIOS PARA ESTE JUZGADO

Cabezas de familia.

- D. José Pérez Navarro, M. Vergara 47.
Manuel Galán Gil, Platería 21.
Enrique Villar Mauricio, Teatro Circo.
José María Romero Galiano, P. Alfonso.

Capacidades.

- D. Lucindo García Pastor, Puente.
José Ledesma Serra, Pinares.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- D. Pedro Avilés Rojo, Ricote.
Nicolás Gómez Tornero, Abarán.
Tomás Canales Botella, Cieza.
Adolfo Rubio Martínez, Villanueva.
Francisco Valch Fabián, Cieza.
Jesualdo Molina Ruiz, Blanca.
Jesús Yelo Candel, Cieza.
Francisco Torres Puche, id.
Emilio Molina Castaño, Abarán.
Manuel Abellañeda Lucas, Cieza.
José María Eslava Más, id.
Domingo Perona García, id.
Manuel Anierte Pintor, id.
Enrique López Gómez, Villanueva.
José Morote Mérida, Cieza.
José Fuentes Trigueros, Blanca.
Pascual Martínez Pérez, Cieza.
Rafael Molina Cano, Abarán.
Blas Alacid Soler, Fortuna.
Julio Vicente Tristán, Abanilla.

Capacidades.

- D. Pedro Yarza Ruiz, Cieza.
Jesús Gómez Gómez, Abarán.
José Abenza Guillamón, Ricote.
José Banegas Morales, Ojós.
José Parra Cano, Blanca.
Joaquín Martínez García, Abarán.
Juan Salmerón González, Cieza.
Antonio López Ortiz, Villanueva.
Francisco Moreno Miñano, Ulea.
Antonio Galindo Pérez, Blanca.
Guzmán Ros Martínez, Cieza.
Silverio Turpin Candel, Ricote.
Gerónimo Belda Gomariz, Fortuna.
Miguel Melgares Marín, Cieza.
Blas Guillén Buendía, Ricote.
Buenaventura Buendía Banegas, Ulea.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Mariano Moreno López, Platería 64.
Mariano Navarro Guillén, San Antonio 4.
Mariano Clares Clemares, Arriaxaca.
Juan Bautista Alonso, Platería.

Capacidades.

- D. Mariano González Sanz, Chacón 1.
José Antonio Lorca Pardo, San Javier.

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

- D. Diego Antonio Molina, Mula.
Gerónimo Sánchez Morante, Ceuti.
Antonio Puche Hernández, Molina de Segura.
Carlos Fernández Martínez, Mula.
Juan Antonio Ayala Lorente, Ceuti.
Pedro Garrido Valverde, Las Torres de Cotillas.
Francisco Hernández Martínez, Lorquí.
Salvador Garrido Garrido, Campos del Río.
Toribio Cano Lorente, Ceuti.
Rafael Bastida Ortega, Mula.
Antonio Bernal Espallardo, Molina de Segura.
Francisco Fernández Giménez, Las Torres de Cotillas.
José María Sánchez Figueroa, Bullas.
Juan Pascual Espinosa, Mula.
Joaquín Ruiz Sandoval, Las Torres de Cotillas.

- D. José Cuadrado Romero, Mula.
Francisco Moreno Peñalver, Campos del Río.
Francisco Abenza Saravia, id.
Máximo Gutiérrez Asensio, Mula.
Gulo García Meseguer, Alguazas.

Capacidades.

- D. Pedro López Oliva, Las Torres de Cotillas.
Pedro Gómez Hernández, id.
José Dato Sánchez, Mula.
Maximiliano Caballero, Bullas.
Juan Parada Martínez, Albu-deite.
Ginés González Giménez, Archena.
Ricardo Valcárcel Rodríguez, idem.
Eduardo Otero Valcárcel, Ceuti.
José Pantoja Molina, Mula.
Vicente Lara Fernández, Ceuti.
Ginés Fernández Manuel, Pliego.
Agustín Sánchez Valcárcel, Mula.
Gerónimo Zapata Martínez, id.
Juan Valero Bravo, Alguazas.
José Navarro Espinosa, Las Torres de Cotillas.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. José Abenza Gómez, Cigarral 1.
Antonio Gil Navarro, Sagasta 11.
Pablo Martínez Sánchez, Vidrieros.
Andrés Almanza Rubio, S. Bartolomé.

Capacidades.

- D. Hernán García Muñoz, M. Padilla 25.
Ramón Angel Cremades, Trinquete.

JUZGADO DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. Luis Cortés, P. Murcia.
Francisco López del Castillo González, Duque.
Manuel Pascual García, Santa Florentina.
Juan Antonio Lillo Vicente, Pueblo.
José González Bonmati, Aire 25.
Joaquín Perier Siboni, Baronesa Pascual Sánchez Rodríguez, Duque 26.
José Zaplana Martos, Merced 1.
Manuel Abril Muñoz, Aire 20.
Antonio Banegas Navarro, Pueblo.
Diego Hernández, San Francisco.
Claudio Góngora Bueno, S. Francisco.
Manuel Carreño Gázquez, Cuatro Santos.
Cayetano Buendía Barcelona, Pueblo.
Francisco Tomás Garrido, Cuevas.
Juan Martínez Riquelme, Pueblo.
Andrés García Oliver, Cuevas.
Angel Valverde Hilla, Saura.
Silvestre García López, Cuevas.
Juan Miguel Cervantes, San Fernando.

Capacidades.

- D. José Calderón Izquierdo, P. Rey.
José Hernández Zamora, Fuente-Alamo de Murcia.
José Conesa Exea, Mayor.
Francisco Góngora Bueno, P. Murcia.
Serafin Pagán Cortés, Escorial.
Leopoldo Cándido Alexandre, M. Mar.
Miguel Martínez Segado, P. Merced.
Bartolomé Ferrer Ons, Carmen.

- D. Juan Gironés Gisbert, P. Murcia.
Félix Navas San Juan, Aznar.
Ignacio Aznar Pedreño, Sagasta.
Francisco Pescador Escallol, Caballero.
Eugenio Cuchillos, Jaboneras.
Angel Sánchez del Vals, San Francisco.
Julio Hernández, Mayor.
José Gómez Quiles, P. Murcia.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Pelagio Ferrer Rigo, Guadalupe.
José María Hilla Sala, Platería.
Antonio Bebiar Castillo, Pascual 3.
Baldomero Guirao Sánchez, Zambraña.

Capacidades.

- D. Claudio Hernández Ros Navarro, P. S. Francisco.
Francisco Atienzar Sala, Jaboneras.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extendiendo y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Audiencia, en Murcia a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Luis Bernardo.—V.º B.º: El Presidente, F. Barrios.

Número 1.766.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE BAZA*Cédula de citación.*

Morales Carrillo María Josefa, vecina de Zujar, que se encuentra en Murcia, ignorando su domicilio y demás circunstancias, comparecerá ante la Audiencia de Granada, el día cinco de Septiembre próximo y hora de las ocho de la mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa seguida sobre lesiones contra Francisco Hernández Pérez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baza treinta de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Pedro Marín.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.